

DIARIO DE REUS

DE AVISOS

Y NOTICIAS

DIRECTOR D. José Domenech Grau

FUNDADO EN 1859

Numero suelto 5 céntimos

Redacción y Administración: Plaza de la Constitución, 7, (Pórticos.)

CORRESPONSAL en París para anuncios, comunicados y suscripciones M. Lorette, Rue Caumartin, 61

Centro Vitícola del Vallés

GRANDES CRIADEROS DE CEPAS
AMERICANAS E HISPANO-AMERICANAS
EN
Montmelo, Parets, Montornès y Moncada
25 HECTAREAS DE PLANTACIONES.

Guano para todos los cultivos
Guano DDLMAS concentrado
FABRICA EN BARCELONA Y VALENCIA

Nuestros GUANOS han obtenido, y obtien cada dia más, un éxito extraordinario en las regiones de mayor importancia agrícola. Contienen todos los elementos esenciales que las plantas necesitan y en la forma más conveniente para su asimilación, robusteciendo poderosamente las plantas, dándoles una gran resistencia sobre las enfermedades que pesan sobre ellas, aumentando el rendimiento de un modo sorprendente.

Clasificación del guano DELMAS
«Guano Delmas».—Arroz.—Abono completo é intensivo, especial para el cultivo del arroz.
«Guano Delmas».—Cereales.—Abono completo é intensivo para el cultivo de Cereales, Patatas, Hortalizas, Alfalfas, etc.
«Guano Delmas».—Viñas.—Naranjos.—Especial para el cultivo de las viñas, naranjos y de todos los árboles.

Garantizamos la composición de nuestros Guanos sobre factura

VIUDA y SOBRINO de ANTONIO DELMAS
Propietarios viticultores, proveedores de los principales Centros, comarcas agrícolas, viveros oficiales y particulares del Euzertero, Península y Baleares. Premios con gran diploma de mérito en el Concurso vitícola de Badalona de 1892, Representación en todas las provincias de España.
Pídase el catálogo gratis núm. 9 de 1896-1897
Injertos—Barbados—Estacas—Selecciones perfectas—Autenticidad garantidos.—Para telegramas: ANTONIO DELMAS, Barcelona.

Viuda y sobrino de Antonio Delmas

DIRECCION GENERAL | SUB-DIRECCION | Representante en esta provincia
Poniente, 61, Barcelona. | Mar, 46, Valencia. | D. Pedro Fábregas, calle S. Juan, 28, primero, Reus.

Gabinete Odontológico
del
Cirujano dentista
DOCTOR

J. Jordan.

Tengo el honor de participar á mis numerosos clientes en particular y al público en general que acabo de adquirir el último y célebre anastérico óleo guaco (guayacol). Los anastéricos empleados en mi gabinete para las extracciones sin dolor son:

- El guayacol
- La cocaína
- El cloruro de Elilo
- El eter pulverizado
- La electricidad.

Especialidad en orificaciones
Plaza de Prim, 2, principal
Sobre el Gran Café de España.

Se retrata todos los dias. Festivos y laborables. A petición. Nuevas fotografías en colores.
TORRES FOTOGRAFO
Opera todos los domingos.
Paseo Mata 12
Dias de despacho: Los festivos

EN VENTA. Lo está una pieza de tierra con su casa de campo, de cabida unos 3 jornales y medio, partida Blancafort, llamada Mas del Mitjaire, regadío, la cual se venderá a un precio bastante arreglado. Para informes dirigirse a la calle Carmen baja número 23 en Reus y en Gracia, calle de Buenavista, número 41, confitería.

J. LLAURADOR
FOTÓGRAFO
CALLE PADRO, 31 PRINCIPAL
RETRATOS
por todos cuantos procedimientos se conocen hasta el dia. Grupos, vistas interiores y reproducciones. Especialidad en retratos de niños. Se retrata todos los dias aun que llueva.

ellos parta una censura contra la obra del señor Cánovas, que es la obra del partido liberal conservador.

El criterio mas expansivo domina en las reformas: son, como ha dicho el señor presidente del Consejo, el planteamiento en Cuba de la autonomia sin que quede ni una puerta abierta a la independencia.

No hay duda alguna de que el aplauso con que han sido acogidas en la Península, se reproducirá también en la grande Antilla, confirmándose así las noticias que telegrafían ya algunos corresponsales, apenas conocidas.

Sean, pues, las reformas, la última palabra en la cruenta guerra: sean ellas la semilla de la cual brote el dulce germen de la paz: esa paz mensajera de la regeneración social y política de aquel pedazo de tierra española, á la vez que portadora también del sosiego de la madre patria, sosiego indispensable para emprender de nuevo con ardor la era en que brillen con toda su pureza los colores del bienestar general, turbado hoy dia por la existencia de una lucha fratricida.

Ese es nuestro deseo, como es el deseo de todos.

Equis.

Lo que dicen los generales

Con el título «Las armas y las reformas» publica «El Liberal» las opiniones de varios generales acerca del régimen nuevo que ha de aplicarse á Cuba.

A la cabeza de estas opiniones figura expresada en los siguientes términos la del general

Martinez Campos

«Aunque no he estudiado con detenimiento el articulado de las reformas, estoy altamente complacido con que el Gobierno se decida á publicarlas, porque con este solo hecho nos atraemos la benevolencia de los extranjeros, y cumplimos el compromiso contraído por el Gobierno y la voluntad de las Cortes. Del modo de desarrollarlas depende mucho, en mi concepto, el resultado que se obtenga y la más pronta conclusión de la guerra, que en ningún caso creo que sea inmediata».

Bermudez-Reina

Aplauda también las reformas y dice

que, si en la práctica no resultasen todavía bastante amplias, habria que aplicarlas más. A su juicio, las reformas son el cumplimiento de un deber de justicia de España para con los leales de Cuba. El efecto que puedan causar entré los rebeldes lo estima secundario.

Calleja.

Recuerda un párrafo del discurso que pronunció en el Senado pidiendo que en Cuba se ejercitara una acción política además de la enérgica de las armas, y cree que la paz recompensará el esfuerzo nacional.

Pando.

«¿Representan las reformas en el orden exterior el que la isla de Cuba deje de ser un estorbo á la escala conveniente de la navegación universal en aquellas latitudes? Plausibles serán entonces, porque entiendo que no hemos tenido nunca, ni tenemos, ni tendremos en tesis general, derecho á sostener tal absurdo.

«Llevan aparejadas las reformas, entre otras cosas que precisa resolver, en lo que pudiéramos llamar de caracter arancelario, medios de que cesen anomalías como la de que, por subvenir á los ingresos en la Península con un nueve ó menos, se pierda el 19 ó mas en los presupuestos de Cuba, gracias á la ley de relaciones, con perjuicio de los intereses generales de las Antillas y los similares de la Península, en los artículos que tales perturbaciones originan? Medidas serian de gran equidad y conveniencia.

«Tienen las reformas aquel caracter descentralizador cuya necesidad há tiempo está sentida, en el orden económico y administrativo? Pues no veo razón alguna que se oponga al planteamiento, en el mas breve plazo posible, de los tres extremos que dejo indicados.»

Sánchez Bregua

«Si al fin consiguiésemos nosotros celebrar la paz sin lastimar el honor y la dignidad nacional, siquiera nos costase sacrificios, siempre serian estos inferiores, pero muy inferiores, á los que nos causaria la prolongación de la guerra. Y como hemos demostrado ante el mundo entero hasta que punto podemos sostener luchas con las armas y todo el mundo sabe, que en el último caso, y si la suerte nos fuere adversa, somos capaces de vencer ó morir, nada

debemos temer de los juicios más ó menos apasionados que se hicieran sobre los procedimientos que para llegar pronto á la paz, juzgásemos honrosos.

Nosotros no hemos vacilado en sostener la suprema necesidad de emplear toda clase de medios para celebrar la paz, ni aun en los momentos en que se defendía como solución invariable, y como única posible la de acabar la guerra con la guerra».

Canella.

«Cada dia—dice—me estoy convenciendo mas de la urgencia de ellas y de que éstas fueran todo lo mas amplias posible; repetidas veces lo manifesté públicamente en la Habana cuando al hablar de reformas entre ciertos elementos políticos era poco menos que manifestarse laborante ó insurrecto. No puedo apreciar con completa exactitud el alcance ni extensión de éstas; pero desde luego las juzgo lo suficiente amplias y liberales para satisfacer las aspiraciones del elemento cubano español, así como las del peninsular en aquella Antilla.»

Gastro.

La concesión de las Reformas á la isla de Cuba, es un acto de justicia que realiza España por la voluntad expresa de las Cortes de la Nación.

Los heroicos esfuerzos realizados por el Ejército español, han demostrado á los malos hijos de Cuba y al mundo entero, que en esta amada Patria, cuyas glorias pregonó la Fama por doquiera en este pedazo de tierra «en donde el sol no se ponía», sobran aún energías y entusiasmos para perder hasta la última gota de su sangre generosa, antes de consentir que, por nada ni por nadie, sea ultrajada su soberanía.

Y esto demostrado, contestados con el plomo de nuestras balas los ultrajes de quienes, para defender un empeño insensato, pretendieron arrasar la hermosa Antilla, sembrando la destrucción con la bomba de dinamita y la tea incendiaria, hora es ya de realizar aquellos deseos de la nación, justos, porque ellos satisfacen aspiraciones justas de los cubanos leales con el planteamiento de las Reformas políticas que si por el momento no impiden que la insurrección continúe, son una esperanza de que lograremos pronto la paz que España ansia.

Curación rápida y segura de la
TOS
usando los
CONFITES CARPA
No contienen opio ni morfina. Los
CONFITES CARPA
es la especialidad que se ha acreditado más rápidamente de todas cuantas se han inventado para combatir la
TOS

AVISO EL DESEO DE TODOS.

D. Marina Gavalda Caparó
COMADRONA.

Aprobada por la Real Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona.
Se ha establecido en Reus, calle Galí, número 22, piso primero.

RETRATOS INSTANTANEOS
Entregados á los 5 minutos
De 13 centímetros, UNO 2 REALES
Calle Singlès, 1,
frente la Posada Alxemús.

En otro lugar de este número publicamos íntegras las reformas aprobadas en Consejo de ministros, para ser aplicadas en la isla de Cuba.
No ha de ser nuestra opinión humilde de la que ensalce la obra grandiosa del señor Cánovas: personas conocedoras de la gran Antilla, y que á la vez reúnen la calidad de generales de nuestro ejército, las elogian segun podrán ver nuestros lectores en el extracto de opiniones que en otro lugar publicamos también, y, con el aplauso de aquellos, va también el de representación nutridísima del elemento civil. Hay mas: distinguidos exministros fusionistas las consideran inspiradas en móviles altamente patrióticos, sin que ni de uno de

Las Reformas de Cuba.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: El proyecto de ampliación de las reformas acordadas por la ley de 15 de Marzo de 1895 para la isla de Cuba, que en su día ha de completar también las ya mandadas aplicar á Puerto Rico, pasará con toda urgencia á informe del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo trece del art. 45 de la ley orgánica de aquel Supremo Cuerpo Consultivo de la Nación.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Proyecto de ampliación de la ley de 15 de marzo de 1895

Artículo 1.º

La ley sobre reforma del régimen de gobierno y administración civil de la isla de Cuba de 15 de marzo de 1895 se ampliará conforme á las siguientes Bases, que en todo lo necesaria serán desarrolladas por los reglamentos:

Base 1.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de la isla de Cuba gozarán de toda la libertad de acción compatible con la obediencia á las leyes y con el respeto á los derechos de los particulares.

Nombrarán y separarán libremente todos sus empleados.

Serán Presidentes de las Diputaciones provinciales los Diputados elegidos por las mismas. En cada Diputación habrá una Comisión provincial formada por los Diputados que cada semestre elija la Diputación. La Comisión provincial elijirá su Presidente.

Serán Alcaldes y Tenientes de Alcaldes los Concejales elegidos por los Ayuntamientos. Los Alcaldes ejercerán sin limitación alguna las funciones activas de la Administración municipal, como ejecutores de los acuerdos de los Ayuntamientos.

La Diputación provincial respectiva podrá suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales y amonestar, apercibir, multar ó suspender á sus individuos cuando traspasen el límite de la competencia municipal, dando de todo cuenta para su aprobación y ejecución al Gobernador civil. En el caso de que este no apruebe en todo ó en parte las resoluciones de la Corporación provincial, podrá alzarse esta ante la respectiva Audiencia territorial en pleno, que decidirá sin ulterior recurso.

Para cubrir los servicios y obligaciones de los Municipios y Diputaciones provinciales, se les concederá toda la latitud de facultades que sea compatible con el sistema tributario á que respondan los presupuestos general y local de la isla, entendiéndose que serán independientes los recursos del presupuesto provincial de los del municipal.

La creación de establecimientos de instrucción pública en las provincias corresponderá exclusivamente á las Diputaciones respectivas, y en los pueblos á los Ayuntamientos.

El Gobernador general y los Gobernadores civiles sólo tendrán en estos asuntos la intervención necesaria para asegurar la observancia de las leyes generales y la compatibilidad con los recursos provinciales y municipales de los nuevos gastos de los respectivos presupuestos locales.

Las cuentas anuales de los Alcaldes, comprensivas de los ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, serán publicadas en las localidades, revisadas,

censuradas y aprobadas en su caso, con vista de las reclamaciones, cualquiera que sea su cuantía, por la Junta municipal. Del acuerdo de la Junta se podrá recurrir ante la comisión provincial, y en el caso de que ésta imponga responsabilidades, procederá la alzada ante la respectiva Audiencia territorial en pleno que decidirá, sin ulterior recurso, con sujeción á las leyes administrativas y penales que sean aplicables.

Base II. El Consejo de Administración se compondrá de 35 Consejeros. De éstos, 21 serán elegidos por el mismo censo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y según preceptua el artículo 3.º de la ley de 15 de marzo de 1895: la provincia de la Habana elegirá cinco, las de Santa Clara y Santiago de Cuba cuatro cada una, las de Pinar del Rio y Matanzas tres cada una, y dos la de Puerto Príncipe. Otros nueve Consejeros serán: el Rector de la Universidad de la Habana; el Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la isla; el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana; el Presidente del Círculo de Hacendados; el Presidente de la Unión de Fabricantes de Tabacos; un miembro de los Cabildos Catedrales de la Habana y de Santiago de Cuba, los cuales constituidos en colegios electorales lo designarán cada cuatro años; un representante de todos los gremios de la Habana, el cual elegirá cada cuatro años los Presidentes de dichos gremios y dos en representación de los mayores contribuyentes de la provincia de la Habana elegidos cada cuatro años, uno por los cien que paguen mayor cuota de contribución sobre fincas rústicas y urbanas, y otro por los cien que paguen cuota más alta de contribución sobre las industrias, comercio, artes y profesiones. Los cinco restantes Consejeros serán los Diputados á Cortes ó Senadores elegidos en mayor número de elecciones generales y en igualdad de condiciones los de más edad.

El Gobernador general será Presidente honorario del Consejo, y presidirá sin voto las sesiones á que asista. Será Presidente efectivo el Consejero que el gobernador general designe.

El cargo de Consejero es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y solo es renunciable por justa causa al ser aceptado. Será asimismo incompatible con el de Senador ó diputado á Cortes, debiendo obtenerse entre estos cargos ó el de Consejero en el plazo de dos meses.

Podrán ser electos Consejeros todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, lleven dos años de vecindad en la isla.

En ningún caso podrán serlo los que exceptua para el cargo de diputado el artículo 19 de la ley provincial vigente.

Tendrá el Consejo una Secretaría con el personal indispensable para el despacho de los asuntos que esta ley le encomienda.

El nombramiento y separación de todo el personal de esta Secretaría será de su única y exclusiva competencia.

El Consejo elegirá cada semestre una Comisión de ponencias, que tendrá la misión de informar acerca de todos los asuntos de la competencia del Consejo. Esta Comisión se compondrá de cinco Consejeros, cada uno de los cuales disfrutará una indemnización que el Consejo acordará y no excederá de dos mil pesetas por semestre.

Base III. Las Cortes determinarán cuales hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorios inherentes á la Soberanía, y fijarán cada tres años la cuantía de los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

El Consejo de Administración acordará cada año las contribuciones é impuestos que sean necesarios para atender á la totalidad de los gastos y cubrir los ingresos aprobados por las Cortes

en el presupuesto del Estado para la isla, salvo el derecho constitucional de estas últimas para introducir en la materia las modificaciones que consideren indispensables.

El Consejo de Administración podrá renunciar las facultades que se conceden en el párrafo anterior, entendiéndose en tal caso renunciadas por la duración del ejercicio del presupuesto, las concedidas en los números 2.º y tercero del párrafo 1.º de la Base IV.

Si el Consejo de Administración renunciara dichas facultades, ó si el primero de Junio de cada año no hubiere acordado y votado las contribuciones é impuestos necesarios para cubrir los ingresos con que hayan de satisfacerse los gastos obligatorios del presupuesto del Estado, suplirá su acción, en la totalidad ó en la parte que resultare indotada, el Gobernador general por medio de la Intendencia de Hacienda.

El Consejo de Administración formará y aprobará también todos los años el presupuesto local con suficientes recursos para dotar los servicios que le están encomendados. Además, comprenderá y votará en dicho presupuesto los recursos necesarios para el personal y material de la Secretaría del Gobierno general y de la Dirección de Administración local, de la Intendencia de Hacienda, de la Intervención y de los seis Gobiernos civiles de la isla, declarados gastos obligatorios de dicho presupuesto.

Respecto á los gastos obligatorios del presupuesto local, tendrá en su caso el Gobernador general iguales facultades que las expresadas en el párrafo cuarto de esta Base, con relación al presupuesto del Estado.

Cualquier cambio ó alteración que acuerde el Consejo y afecte á los servicios obligatorios del presupuesto local, si no fuese aceptado por el Gobernador general, se someterá á la aprobación definitiva del Ministro de Ultramar, con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del de Estado. No recayendo resolución en el término de dos meses, quedará firme el acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración votará el presupuesto local antes del día 1.º de Junio de cada año.

Los ingresos del presupuesto local consistirán, además de los ya otorgados, en las contribuciones é impuestos que acuerde el Consejo y no sean incompatibles con la existencia de los ingresos afectos al presupuesto del Estado.

La creación de nuevos establecimientos de enseñanza en que puedan seguirse las diversas carreras del Estado, salvo las de Guerra y Marina, corresponderá al Consejo de Administración cuando tengan aquéllos carácter general en la isla.

El Consejo de Administración podrá acudir en reclamación ó queja al Gobernador general, si hubiere lugar á ello, de los actos y resoluciones del Director de Administración local.

Base IV. Las facultades del Consejo de Administración, tocante á la materia arancelaria, serán las siguientes:

1.ª Fijar, á propuesta del Intendente de Hacienda, las reglas para la administración del impuesto arancelario.

2.ª Acordar, oyendo al Intendente de Hacienda, ó á propuesta de éste, cuanto estime conveniente respecto á cualesquiera derechos de exportación.

3.ª Señalar y modificar libremente, oyendo asimismo al Intendente de Hacienda, ó á propuesta de él, los derechos fiscales que en las Aduanas de Cuba se recauden á la importación.

4.ª Informar previa y necesariamente, y proponer también cualquiera alteración que la experiencia aconsejare respecto de las disposiciones generales ó complementarias del Arancel ó de las clasificaciones, notas y repertorio del mismo.

Dichas facultades se otorgan con las limitaciones siguientes:

1.ª Se mantiene para los productos

nacionales, siendo de procedencia nacional directa, á su importación en Cuba la protección racional é indispensable que se determina en los derechos diferenciales que gravarán, con el carácter de mínimos y por igual, á todas las procedencias extranjeras.

2.ª Los derechos fiscales cuya cuantía señala el Consejo de Administración no han de ser diferenciales, sino gravar por igual á todas las procedencias incluso nacionales.

3.ª Los derechos que se señalaran á la exportación no serán diferenciales sino que han de gravar por igual á la misma mercancía, cualquiera que fuere su destino. Cabrá establecer excepción á favor de la que se destinara directamente al consumo nacional, pudiendo en este solo caso conceder el Consejo de Administración exención ó rebaja diferencial de los derechos que señalare.

4.ª La prohibición de exportar, si llegare á dictarse, no alcanzará á los productos que se exporten directamente para el consumo nacional; y

5.ª Las facultades concedidas en los números 2.º y 3.º del párrafo primero de esta Base se ejercitarán por el Consejo de Administración, y en su defecto por el Gobernador general, con la obligación que determina la Base III en su párrafo segundo. Los derechos fiscales á la importación y en su caso los de exportación, que se señalan, serán inalterables durante el transcurso del ejercicio del presupuesto á que estén afectos sus rendimientos.

La forma del Arancel de importación será la que sigue: Constará de dos columnas, es á saber: 1.ª, la de los derechos fiscales, que se exigirán á todas las importaciones, cualquiera que sea su procedencia, incluso la nacional; y 2.ª la de los derechos diferenciales, que gravarán por igual á las procedencias extranjeras, constituyendo su importe la protección indispensable que se reserva á favor de la nacional.

Los derechos fiscales de la columna general serán libremente modificados, mediante los recargos, rebajas ó dispensas que tenga por conveniente dictar el Consejo de Administración, en uso de las facultades y con las limitaciones antes expresadas.

Las Cortes señalarán el máximo de la protección que se reserva para la producción nacional. No podrá alterarse dicho máximo sin su concurso, siendo este preciso para toda alteración de los derechos diferenciales.

El Gobierno señalará para los artículos comprendidos en las respectivas partidas del Arancel los derechos que constituyan por primera vez la columna diferencial.

Estos derechos diferenciales, que no necesitarán por lo general exceder del 20 por 100 del valor de los artículos, no excederán del 35 por 100 de dicho valor, aun respecto de las partidas del Arancel en que hubiese de llegarse á este tipo excepcional y máximo. Para traspasar en algún artículo el límite de 35 por 100, y que pueda elevarse hasta el 40 por 100, se necesitará acuerdo especial de las Cortes.

El Gobierno dispondrá la revisión de la Tabla de Valoraciones, previa información contradictoria, considerándose *ipso facto* rebajado el derecho diferencial señalado en la correspondiente partida del Arancel, en los casos en que por la limitación que establece la regla anterior, y de resultados de la expresada revisión de la Tabla de Valoraciones, proceda la reducción. La Tabla de Valoraciones una vez reformada, se considerará inalterable por espacio de 10 años, salvo resolución de las Cortes.

No siendo posible la inmediata realización de todas las condiciones y trámites que en esta Base se establecen para lo sucesivo, y no conviniendo, por otra parte, aplazar la reforma de los Aranceles que actualmente rigen para Cuba, el Ministerio de Ultramar publicará y aplicará, en virtud de las disposiciones vigentes en la materia,

y en uso de la autorización concedida en la ley de 28 de junio de 1895, un Arancel interino, cuyas estructura y tarifas se ajusten á las disposiciones de esta Base, rigiendo con carácter provisional los derechos fiscales que en la columna correspondiente se señalen y cuanto se relacione con el Arancel de exportación.

Los tratados ó convenios comerciales que afectan á los Aranceles de la isla de Cuba serán especiales. No se concederá en ellos el trato de nación más favorecida ni el beneficio de cláusula que sea equivalente. Sobre la procedencia de las concesiones especiales que en principio proyectare el Gobierno será oído el Consejo de Administración antes de que se ultime el concierto, para su aprobación por las Cortes.

Base V. El Gobernador general nombrará y separará á todos los empleados de la Secretaría del Gobierno general, de la Administración civil y económica y de los Gobiernos civiles, conforme á lo que dispone la Base VII.

Base VI. La Secretaría del Gobierno general estará á cargo de un Jefe superior de Administración.

El Intendente de Hacienda, el Interventor y el Director de Administración local propondrán al Gobernador general el nombramiento de todos los empleados de su respectiva dependencia, con arreglo á lo que la Base VII previene, y podrán asimismo proponer su separación.

La Dirección de Comunicaciones, desempeñada por un Jefe de Administración, tendrá á su cargo los servicios que se doten por el Consejo de Administración relativos al ramo de Comunicaciones telegráficas y postales, terrestres y marítimas; y la obligación de rendir y depurar las cuentas anuales de dicho ramo, y de cumplir todos los acuerdos del Consejo que con el mismo se relacionen.

Base VII. Todos los empleados de la Administración civil y económica de la isla de Cuba, con excepción del Secretario del Gobierno general, el Intendente de Hacienda, el Interventor, el Director de Administración local, el de Comunicaciones y los Gobernadores civiles de las seis provincias, serán nombrados, cuando ocurran las vacantes, por el Gobernador general de la isla de Cuba, conforme á las leyes vigentes ó las que se dicten en lo sucesivo, entre los naturales de la misma y los que residan ó hayan residido en ella durante dos años consecutivos.

El Gobernador general someterá al examen del Consejo las condiciones de aptitud legal de los nombrados.

En el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos facultativos y del ramo de Comunicaciones se observarán las disposiciones legales y reglamentarias que á ellos se refieren.

Los empleados de la Secretaría del Gobierno general y de los Gobiernos civiles serán nombrados y separados libremente por el Gobernador general. Los empleados de la Administración local, los de la Administración de Hacienda y de Aduanas (salvo el caso de que se crease un Cuerpo pericial), y los de la Intervención, serán nombrados por el Gobernador general, á propuesta respectivamente de los Jefes de dichas dependencias. Podrán ser separados por el Gobernador general, á propuesta de dichos jefes, ó directamente por la propia Autoridad, en los casos en que lo estimase necesario.

El Gobernador general podrá nombrar Inspectores de Instrucción pública, dos para cada una de las provincias de la Habana, Santa Clara y Santiago de Cuba, y uno para cada una de las de Pinar del Rio, Matanzas y Puerto Príncipe.

Igualmente podrá el Gobernador general, á propuesta de los Gobernadores civiles, nombrar Delegados de éstos en los términos municipales. Ejercerán los Delegados la autoridad gubernativa en las localidades, y tendrán á sus órdenes las fuerzas de policía. En ningún

caso podrán intervenir en las funciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

También podrá el Gobernador general en todos los casos en que lo estime conveniente, y á propuesta de los Gobernadores civiles, conferir esta delegación á los Alcaldes.

Base VIII. Las vacantes de funcionarios de Administración de justicia, que ocurran en lo sucesivo y correspondan á turno de libre elección se proveerán por el Ministerio de Ultramar precisamente, ya en naturales de la isla de Cuba, ya en quienes hayan residido en ella ó residan. Los expedientes respectivos de los aspirantes, se tramitarán por los Presidentes de las Audiencias territoriales de la isla, y se remitirán al Ministerio por conducto del Gobernador general.

Los Jueces municipales, serán nombrados en todos los términos judiciales mediante ternas formadas por votación de los Concejales de los Ayuntamientos respectivos, y de los electores para compromisarios en la elección de Senadores, ajustándose á las prescripciones de la ley para el nombramiento de compromisarios.

La terna, se elevará al Gobernador general, el cual nombrará á uno de los tres propuestos.

En los términos municipales donde haya que elegir dos ó más Jueces, se procederá á una votación para cada terna.

Los Jueces municipales electos deberán reunir las condiciones que exige en la isla de Cuba la legislación vigente.

Base IX. El Consejo de Administración respetará los actuales contratos en todos los servicios del Estado y de la Hacienda de la isla, que podrá renovar ó desechar á la terminación de los mismos.

Queda facultado el Consejo de Administración para aplicar la ley de Tesorerías de la Península, concertándose con el Banco Español de la isla de Cuba.

Queda facultado igualmente el Consejo para contratar ó encargar á dicho Banco Español la recaudación de las rentas, con la aprobación necesaria del Ministro de Ultramar.

Base X. Un decreto especial, de que en todo caso se dará cuenta á las Cortes, contendrá las disposiciones convenientes para el mantenimiento del orden público y para reprimir cualquier intento de separatismo que en lo sucesivo pudiera repetirse, sea cualquiera el medio que se emplee.

Artículo 2.º

El Gobierno reunirá en un solo cuerpo las precedentes Bases y las de la ley de 15 de Marzo de 1895, armonizando los textos de unas y otras, y dará en su día cuenta á las Cortes.

Las Bases así reunidas serán desarrolladas en una reglamentación posterior, que no podrá alterar su estricto sentido, limitándose sólo á relacionarlas con el resto de la legislación vigente, según lo dispuesto en la citada ley de 15 de Marzo de 1895.

Tan pronto como se ordene la aplicación de las Bases de la ley de 15 de Marzo de 1895 y las de este decreto en Cuba, regirán dichas disposiciones en todo cuanto sea posible como artículos de ley, sin perjuicio de la reglamentación indispensable.

Artículo 3.º

Lo dispuesto por este decreto, ampliación de la ley de 15 de Marzo de 1895, se aplicará á la isla de Puerto Rico en todo aquello que sea compatible con la diferencia de condiciones de dicha Antilla y de los organismos ya establecidos en la misma.

La reglamentación publicada ya respecto de Puerto Rico, se modificará también en todo lo necesario, á fin de que sea semejante á la que se forme para Cuba.

Artículo 4.º

La fecha de la aplicación á la isla de Cuba de las Bases votadas por las Cortes, y las de este decreto suplementario á ambas Antillas, la fijará el Gobierno

tan pronto como lo permita el estado de la guerra en la primera de dichas islas.

Madrid 4 de Febrero de 1897.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

CRONICA LOCAL Y GENERAL

DE INTRES LOCAL

Varias son las cartas que venimos recibiendo estos días, suscritas unas por vecinos y propietarios del arrabal de Santa Ana las demás por otras personas, vecinas también de esta localidad, exponiendo sus quejas por los propósitos de la Comisión de Fomento, al pretender sustituir el nombre de Santa Ana, que lleva de antiguo dicho arrabal, por el de Bartrina, al objeto de honrar de este modo la memoria del distinguido poeta de aquel apellido, hijo de esta ciudad.

Múltiples razones alegan las personas aludidas para combatir los propósitos de la Comisión de Gobierno de nuestro Municipio, pues entienden que á parte las dificultades que ocasiona el sustituir el nombre de una calle, al comercio y al público en general, resulta mas propio dar el nombre que se pretende perpetuar á una vía nueva que se abra, con lo cual no se disgusta á nadie, como ocurre con las sustituciones.

Y dicen también aquellas personas, que parece propio explorar el parecer de los que en una vía pública tienen sus propiedades, para conocer si en efecto son partidarios de la sustitución que se pretende.

Siempre hemos opinado que en todas las cuestiones, es conveniente se oigan cuantos pareceres se crea puedan llevar luz á un asunto y de ahí que con gusto hayamos acogido hoy las quejas de aquellos vecinos, no dudando que el Excmo. Ayuntamiento las tendrá en cuenta y las apreciará en cuanto valgan al discutir nuevamente dicho asunto en la próxima sesión.

Para dar á conocer integras, en un solo día, las reformas de Cuba, no hemos vacilado en retirar gran parte del original.

El interés general en conocer detalladamente dicha obra, nos ha movido á ello seguros de complacer también á nuestros apreciables lectores.

En otro lugar de este número, publicamos la lista de la compañía de ópera italiana que debe dar dos funciones, en las noches de mañana y pasado, en el Teatro Fortuny.

Nuestros lectores habrán podido seguramente leer en los periódicos de Barcelona, de ayer y anteayer, la ovación que se dispuso á la distinguida primera tiple Doña Maria Galvani, la noche del sábado, en el Teatro Principal de aquella capital.

He aquí en que términos da cuenta de la misma, periódico tan sensato como el *Diario de Barcelona*, de ayer:

«Anteanoche dió la primera representación de ópera italiana en el Teatro Principal la compañía en que figura la aplaudida tiple señora Galvani. Se cantó la «Lucia», y en esta obra alcanzó muchos aplausos la artista citada, que interpretó el papel de la protagonista. Posee la señora Galvani un órgano vocal muy dúctil para el canto italiano, especialmente para el género de *floriture*, y suple la deficiencia del volumen de su voz con una dicción limpia y correcta. Alcanzó muchos aplausos durante la representación y especialmente despues del *rondo* del tercer acto.»

Con tales antecedentes, desde luego puede asegurarse que los buenos aficionados al canto, están de enhorabuena.

*** Ayer se recaudaron en concepto de consumos en los diversos fieltos de esta ciudad pesetas 1198'28.

*** Nuestro particular amigo el fotógrafo don José Llaurador nos participa, para que se haga público, que

durante el presente carnaval, podrán retratarse con trajes de máscara en su establecimiento de la calle del Padró 31, principal, cuantas personas lo deseen.

El primer retrato lo hará sin gratificación alguna.

*** Se suplica á don Rafael Folch y Teixidó, natural de Omells de Nogaya, provincia de Lérida, se digne presentarse en la escuela de niños de Blancafort para enterarle de un asunto de verdadera importancia.

*** Ha ingresado en las cárceles de este partido para cumplir 12 meses de arresto José Grau y Catalá, procedente del penal de Zaragoza.

*** La carne que se expende en el mercado público de esta ciudad, ha experimentado una rebaja de diez céntimos por tercia, vendiéndose actualmente á 70 céntimos de peseta.

Lo que hace falta ahora es que dure la rebaja.

*** Extraordinariamente concurridos vieron los bailes celebrados anteanoche en las sociedades recreativas de esta ciudad.

Las máscaras que acudieron á los salones de aquellas, fueron también en gran número, luciendo la mayoría de ellas trajes que llamaban justamente la atención, unos por su riqueza y otros por el capricho desplegado en la confección de los mismos.

*** Tenemos la satisfacción de anunciar á nuestros lectores que nuestro amigo don Gerónimo Flores, delegado de Hacienda de esta provincia, ha entrado ya en período de franca convalecencia en la grave enfermedad que le ha retenido en cama unos 15 días.

Celebramos la mejoría del señor Flores y deseamos de todas veras se restablezca del todo pronto.

*** Se han declarado en huelga, en Oviedo, 400 obreros de la mina «Mosquitera.»

Su actitud, hasta ahora, es pacífica.

*** Cuando, cansados por el crecimiento, están los niños pálidos, anemios y desgastados, no vacileis en administrarles el «Fosfato de Hierro de Leras», enérgico reconstituyente que les devolverá en breve la salud y las fuerzas.

*** Si veis á los niños pálidos, desgastados, con las glándulas del cuello infartadas, y si padecen de erupciones del cutis, cabeza y cara, recurrid al punto al «Jarabe de Rábano yodado de Grimault y C.», preparado en frío, que es el depurativo por excelencia.

Excelentes resultados se obtienen en las grietas del rostro, manos, aseo de la piel, pecas y contra las costras de la cabeza, friccionándose con la muy estimada **Agua de Colonia de Orive**. En toda farmacia y perfumería en frascos de lujo y batalla y en garrafones desde dos litros hasta cien.

Las mayores autoridades médicas lo prefieren á todo otro similar.

(Desconfiar de las imitaciones.)

El Excmo. Sr. Dr. Don José Eugenio Olavide, Médico del hospital de San Juan de Dios, en Madrid, etc., etc., certifica: Haber usado la «Emulsión Scott» en el tratamiento de las «dermatosis escrofulosas benignas» y «en el lupus», con resultados más ventajosos que con el aceite de hígado de bacalao.

También me ha dado buenos resultados en la «escrófula ósea, con ó sin caries en los huesos».

Madrid 15 enero 1886.

Dr. JOSÉ EUGENIO OLAVIDE.

SECCION COMERCIAL

MERCADO DE REUS.

8 Febrero de 1897.

Los precios de las ventas fueron los siguientes:

Vinos tintos.—De los distritos de Tarragona y Valls de 20 á 24 pesetas la carga de 121'60 litros; de nuestro término municipal de 22 á 26 pesetas id.; id. llamado Pié de Montaña de 25 á 28 pesetas id.; idem. del Priorato de 26 á 30 id. id. del partido de Mont-

blanch y provincia de Lérida de 18 á 22 pesetas id., con tendencia al alza.

Vinos blancos.—Los llamados «virgenes» de los distritos de Tarragona, Valls y Vendrell de 20 á 25 pesetas la carga; del partido de Montblanch y provincia de Lérida de 18 á 24 id. De otras procedencias segun clase y grado de 20 á 25 pesetas id. con tendencia al alza.

En mistelas se han realizado pocas operaciones. Las tintas se han pagado de 35 á 40 pesetas la carga y las blancas de 30 á 40 segun grado.

Espíritus de vino.—Selectos, se cotizan, de 39 á 40 grados de 500 á 525 pesetas los 516 litros. Extrafino, id. de 525 á 540 pesetas los 516 litros.

Aceites.—Los de este campo actualmente se pagan de 4'75 á 5 pesetas el cuartán (4'13). En depósito con destino al consumo, incluso derecho, de 5 á 5'25 pesetas; id. del Urgel de 17 á 18 reales idem; Arriera de 16 á 17 reales id.

Avellana.—Se han realizado algunas partidas las cuales se han colocado, la nueva cosecha, á 22'25 pesetas el saco de 58 kilos, con tendencia á baja.

Almendras nuevas.—Bastantes partidas de mollar en cáscara se han colocado de 32 á 33 pesetas el saco de 50 kilos. La de esperanza en grano de 55 á 60 ptas. quintal de 41'60 kilos; idem planeta á 65 ptas. id.; id. Jargueta de 50 á 52'50 pesetas id. y la comun de 45 á 50. Tendencia al alza.

Algarrobas.—Se pagan de 5 á 5'50 pesetas quintal (41'60 ki-los).

Arvejas.—Se pagan de 13 á 14 pesetas cuartera, segun clase.

Habones.—Se cotizan de 11 á 12 pesetas idem.

Maiz.—Se colocan algunas partidas de 10 á 10'50 pesetas segun clase y procedencia.

Cebada.—Se cotiza la de la comarca, buena clase, de 8'75 á 9 pesetas de Urgel, de 7'50 á 8 id., rusa de 7'75 á 8 pesetas.

Habichuelas.—Se pagan de 22 á 22'50 pesetas cuartera, segun clase. Tendencia al alza.

Bolsin de Reus

Antonio Demestre.—Monterols, 27 Cotización en Barcelona á las cuatro de la tarde de ayer.

Interior.	64'92	Exterior.	77'72
Colonial.	00'00	Nortes.	26'10
Francias.	17'70	Cubas 86.	94'12
Cubas 90.	80'00	Aduanas.	00'00
Obligaciones 5 p.	80'75	Almansa.	80'75
Idem 3 p.	51'50	Francia.	51'50

Paris

Exterior.	63'12	Nortes.	100'00
Paris.	24'80	Londres.	31'47

Giros

Se reciben ordenes para operaciones de Bolsa.

Descuento de cupones; compra y venta al contado y por cuenta ajena valores del Estado y locales de Barcelona; compras de monedas de oro.

Bolsa de Barcelona

Cambios corrientes segun telegrama de la casa «Aventino Guillem» Sociedad en comandita de Barcelona, á las 4'50 de la tarde.

4 0/0 Interior.	64 95
4 0/0 Exterior.	77 76
Amortizable.	00 00
Cubas 1886.	94 12
Cubas 1890.	80 00
Coloniales.	76 50
Nortes.	26 05
Francias.	17 50
Orenses.	10 50
Paris Exterior.	64 12
Madrid Interior.	64 75
Paris á la vista.	25 00
Londres á la vista.	31 50

Reciben ordenes de Bolsa para Barcelona, Madrid, Paris y Londres. Compran toda clase de cupones.—Despacho Palau 5.

CAMBIOS corrientes en el día de ayer en esta plaza justificados por los corredores de Comercio don Juan Vallés y don Juan Llaurador Prats y don Juan Vallés Vallés.

Londres.	30 día	00'00	dinero
Idem.	3 día	00'00	''
Paris.	3 día	00'00	''
Marsella.	3 día	00'00	''

ACCIONES	Dinero	Pelras.	Opa.
	810	819	810
Las Rensense		850	
Industrial Rensense.		800	
Banco de Reus.		100	
Manufacturera de Algodón.	75	100	
Compañía Rensense de Tranvías			
Compañía Rensense de Tranvías privilegiadas del 3 por ciento		415	

J. Marsans Ref.

Representante: Joaquín Sociats Reus-calle Sta. Ana, 26-Reus.

Operaciones de Bolsa: Descuentos y cupones: compra y venta al contado por cuenta ajena de toda clase de valores; compra de monedas de oro.

Cierre de la Bolsa de Barcelona á las 4 de la tarde de ayer:

Interior.	64'92	Francia.	00'00
Exterior.	77'72	Orenses.	00'00

Amortizable 00'00	Cubas 86	94'15	
Aduanas.	95'75	Cubas 90	80'00
Nortes.	26'05	Ext. Paris.	63'12
Obligaciones 6 p.	80	Francia.	92'00
Obligaciones 3 p.	51	Giros	51'50
Paris.	24'80	Londres.	31'47.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO FORTUNY

Compañía de ópera italiana

de la que forma parte la artista

MARÍA GALVANI

Solo por dos funciones; empezando el día 10 con «Luccia di Lammermoor» y el 11 con «Sonámbula», tomando parte además el distinguido tenor Leopoldo Bogino, el baritono don Juan Romeu y el bajo don Mario Borrás, la contralto señora Quetti, la comprimaria señorita Balart y los comprimarios señores Vivó y Campins.—Magnífica orquesta.—Dirige la Compañía el distinguidísimo maestro don Güello Mazzi.

Se abre un abono para las dos únicas funciones cuyos precios son los siguientes:

Precios para las 2 funciones.

Palcos prosceños de platea con 4 entradas, 32 pesetas.—Id. id. principales con 4 id., 26 id.—Id. id. segundos con 4 id., 16 id.—Id. plateas con 4 id., 24 idem.—Id. principales con id., 22 id.—Idem segundos con id., 12 id.—Butaca con entrada, 4 id.—Luneta de 2.º piso con id., 3 id.

Precios diarios.

Palcos prosceños de platea sin entradas, 20 pesetas.—Id. id. principales sin id., 17 id.—Id. id. segundos sin idem, 11 id.—Id. plateas sin id., 13 idem.—Id. principales sin id., 13 id.—Idem segundos sin id., 7 id.—Sillón con id., 3 id.—Luneta de 2.º piso con idem, 2 id.—Entrada general 75 céntimos.

El sello móvil que prescriben las Leyes es á cargo del público.

Recomendaciones

VINO FERRUGINOSO NATURAL

DE

Comellar de la Pena

Montes de Poblet (Tarragona)

Propietario: Don Pedro Nogués

Este vino de mesa, de excepcionales cualidades reconstituyentes, que ha merecido los más favorables dictámenes por parte de la Academia de Medicina de Barcelona y otras Corporaciones científicas, se recomienda tanto para la convalecencia de todas las enfermedades, como para combatir con éxito la anemia, el linfatismo, la clorosis, paludismo y en general para toda clase de dolencias.

Representante en Reus: Juan Pijoan Vallet,

Calle 1.ª Rosario, 11-12.

DEPOSITOS PARA LA VENTA

Farmacia del Sr. Soler: Calle

de Llovera (Padró).

Farmacia de Llovera: Plaza

de la Constitución.

Farmacia Serra — Arrabal de

Santa Ana,

Telegramas

Madrid 8

Telegrafian desde la Habana á «El Liberal» que la pasada noche se recibió allí, en telegrama oficial, el extracto de las reformas que se otorgan á la Gran Antilla. Hoy, á medio día, se ha autorizado la publicación de los telegramas que había recibido la prensa respecto de este asunto.

El «Diario de la Marina» y «La Lucha» han publicado un suplemento que ha sido arrebatado por el público, ansioso de conocer la verdad y alcance de las reformas y grados de autonomía concedidos á la isla. La impresión que ha causado su conocimiento exacto ha sido de expectación. Se aplaude, sin embargo, al Gobierno por haber emprendido el camino de las reformas; pero se espera ver el resultado que dan en la práctica.

Imp. de C. Ferrando, P. Constitución, 7

Servicio de trenes

SA-LIDAS

DE REUS BARCELONA
 5'04 m. correo (Por Villanueva y Vi-
 tranca) 1.ª, 2.ª y 3.ª
 8'56 m. expreso, 1.ª y 2.ª martes,
 jueves y sábados, (por Villanueva).
 2'11 t. mercancías, 2.ª y 3.ª
 1'57 t. correo (por Villanueva).
DE BARCELONA A REUS
 5'25 m. (por Villanueva).
 9'46 m. (por id.).
 1'58 t. (por id.).
 7'39 t. expreso (martes, jueves y sá-
 bados).
DE REUS A MORA
 9'33 m. — 1'04 t. — 3'10 t. — 7'19 y
 9'57 noche.
DE MORA A REUS
 4'21 m. — 8'00 m. — 12'05 t. — 6'04 t.
 — 7'36.
DE REUS A TARRAGONA
 8'30 m. — 9'47 m. — 2 t. — 7'04 t.
DE TARRAGONA A REUS
 7'30 m. — 12'25 m. — 4'30 t. — 8'20 n.
DE REUS A LERIDA
 8'10 m. — 5'23 t.
DE LERIDA A REUS
 5'50 m. — 3'50 t.
DE REUS A VIMBODI
 1'28 t. coches de 2.ª y 3.ª.
DE VIMBODI A REUS
 9'53 m. coches de 2.ª y 3.ª
DE TARRAGONA A VALENCIA
 9'30 m. y 11'30 n.
DE VALENCIA A TARRAGONA
 11' m. y 6'30 t.

Ferro-carril económico de Reus á Salon

Salidas de Reus: 4'10, 9'06 m. — 2'32 y 5'43 tarde.
 Salidas de Salon: 4'56, 10'56 m. — 5'10 t. — 7 noche.

Administración de Correos. Reus

Horas de llegada y salida de Correos

LLEGADAS

De Tarragona..... 8'30 m.
 De Barcelona (por Tarragona) 8'30 m.
 De id. directo..... 10'30 m.
 De id. id. 1'30 t.
 De id. con la correspon-
 dencia extranjera (por Pica-
 moixons y descendente de
 Lérida)..... 7'30 n.
 De Madrid y Zaragoza..... 2'30 t.
 De Lérida y Huesca..... 7'30 n.

SALIDAS

Para Barcelona á las 5'00 m.
 Para id. á las 2'00 t.
 Para Tarragona, Valencia y
 Murcia (por S. Vicente) .. 5'00 m.
 Para id. id. id. (por idem) .. 2'00 t.
 Para Tarragona, directo. ... 7'00 n.
 Para Lérida, Huesca, Manre-
 sa, Sababell, Tarrasa y sus
 líneas. 8'00 m.
 Para Madrid, Zaragoza, Ter-
 ruel, provincias vasconga-
 das, Castilla, Galicia, An-
 dalucía y Extremadura. ... 1'00 t.
 Los pueblos servidos por pe-
 tones á las..... 9'00 m.
 NOTA: A la correspondencia dirigida á
 Teruel, Andalucía y Extremadura, que se
 deposita en los buzones después de la sali-
 da del correo de Madrid, se le dará salida á
 las 7 de la noche por Tarragona.



VIGOR del CABELLO

del Dr AYER
Es el mejor cosmético, hace crecer el cabello, DESTRUYE LA CASPA,
 Y con su uso el cabello gris vuelve á tomar su color primitivo.

El Vigor del Cabello, del Dr. Ayer, está compuesto de los ingredientes más escogidos. Impide que el cabello se ponga claro, gris, marchito ó rásoso, conservando su riqueza, exuberancia y color hasta un período avanzado de la vida.

Cuanto más se usa, más rápidos son sus efectos.

Medalla de Oro en la Exposición de Barcelona. Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones espúreas. El nombre de "Ayer" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada una de nuestras botellas.

MORRHUOL CREOSOTADO

DE CHAPOTEAUT

El *Gayacol*, principio activo de la creosota de haya, asociado al **Morrhuel** (principios activos del aceite de hígado de bacalao) en combinación perfecta, constituye el remedio más eficaz que se conoce contra la *Tisis laríngea*, la *Consumción*, la *Tuberculosis* en segundo y tercer grado. Merced á sus propiedades anti-sépticas, el **Morrhuel Creosotado** ataca el microbio de la tuberculosis y produce la rápida cicatrización de las cavernas del pulmón.

PARIS, 8, rue Vivienne

Y EN TODAS LAS FARMACIAS

Los vómitos, acedias, ardores, inapetencia, pesadez, agua de boca, hinch y dolores de estómago, diarrea y espaldas, etc., desaparecen al siguiente día de usar el

ESTOMAGO ARTIFICIAL

(6 polvos del Dr. KUNTZ), destruyendo en breves días las dispepsias, gastralgias y estroños gástricos, como á diario lo certifica milares de curados agradecidos. CAJA 750. Moreno Miquel, Arsenal, 2.—MADRID. Centro de Especialidades, Rambla de las Flores, 4, BARCELONA, y principales farmacias y droguerías del mundo.

De venta en Reus: Farmacia del señor Llovera, del señor Serra y principales

Al Escudo de Reus

Gran establecimiento de sastrería

4 y 6.—MONTAROLS.—4 y 6

TEMPORADA DE INVIERNO

Extraordinario surtido en **CAPAS HECHAS** con bandas últimas novedades á 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16 y 20 duros.—El mejor surtido y á precios los más económicos de España.—Impermeables hecho y á medida.—Altas novedades en géneros del país y extranjero para trajes, á precios sumamente reducidos.

REUS--4 y 6 MONTAROLS 4 y 6--REUS